Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: CLAUDIO HEMET POTE VILLAREAL CC. 72.33643
RAD. 08001-41-89-006-2019-00657-00 (2019-00867 TYBA)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que aún no se ha notificado al demandado, en debida forma, sírvase proveer. Barranquilla, 23 de abril de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente de la referencia, se evidencia que no se ha surtido notificación alguna a la parte demandada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP. Por lo tanto, se entiende que aquel no se encuentra notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, proceda a realizar los actos tendientes a seguir el curso del presente proceso, esto es la notificación del demandado, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 291 y 292 del CGP. Para tal fin, se le concede un término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en la notificación en debida forma de la parte demandada, con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia; término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

JS
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co